

ha sido tasada en la cantidad de 4.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Benedé Ingalturre, con domicilio en Quinto de Ebro, calle de San Roque, número 28 (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela 26, polígono 49, con una superficie de 0,0780 hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, camino de las Eras; Oeste, viuda de don José Reinado Máñez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 119, libro 6, folio 122 vuelto, finca número 791, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil (4.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7392

REAL DECRETO 4150/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Segart de Albalat (Valencia), parcela 74, polígono 8, en favor de su ocupante.

Don Rafael Pérez Estellés ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Segart de Albalat (Valencia), parcela 74 del polígono 8, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 30.240 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Pérez Estellés, con domicilio en Náquera, calle de Valencia, número 8 (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Segart de Albalat (Valencia), parcela 74, polígono 8, con una superficie de 0,4200 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Pérez Navarro y otro y el Ayuntamiento; Sur, el Estado, camino de Comediana, en medio; Este, Vicente Pérez Navarro; Oeste, camino de Comediana.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo 74, libro 1, folio 181, finca número 79, inscripción 1.ª.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil doscientas cuarenta (30.240) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se

llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7393

REAL DECRETO 4151/1982, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) cedió al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en dicha localidad, con una extensión superficial de 340 metros cuadrados con el fin de construir un Hogar juvenil.

La cesión fue formalizada en escritura pública el 21 de enero de 1966. Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), de un inmueble que donó al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar juvenil, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Solar sito en la calle del Matadero, de la ciudad de Alcaudete, en el que perduran restos ruinosos de edificación del que fue Matadero de Alcaudete. Linda: por la derecha de su entrada, con referencia a la calle en que se sitúa, con casas de doña Ramona Castillo González y María del Mar Martín Baltanas; por la izquierda, casa de don Enrique Navas Heredia y corral de don Bernardino Porras, y por el fondo o espalda, con la calle del Almendro.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real al tomo 287, libro 108, folio 80, finca número 12.468, inscripción cuarta.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7394

REAL DECRETO 4152/1982, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en dicha localidad, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Hogar rural. La donación fue formalizada en escritura pública el 8 de junio de 1955.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar rural, quedando simultáneamente desahogado del Ministerio de Cultura por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Un solar en las Eras de Aguilar de 1.000 metros cuadrados, que linda: al Este y Sur, con camino del Barrio de San Pedro; Oeste, con colegio de niños en construcción, y Norte, con la calle de Primera.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Saldaña al tomo 1.276, libro 62, folio 86, finca 5.560, inscripción 2.ª.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7395

REAL DECRETO 4153/1982, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedro Martínez de un solar sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), en virtud de escritura pública de 10 de noviembre de 1973, cedió al extinguido Movimiento Nacional un solar sito en su término municipal con destino a la construcción de un Hogar de Juventudes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del referido solar por no haberse cumplido el fin previsto en la cesión.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada) del solar que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Solar llamado de León, situado en las Hoyas del Panteón, término municipal de Pedro Martínez, superficie total de 2.058 metros cuadrados, según Registro, y 2.017,40 metros cuadrados, según planimetría; sus linderos son los siguientes: Norte, don Juan Martínez Martínez y Ayuntamiento; Sur, don Manuel del Valle Martínez; Este, resto de la finca de don José León, de donde se segregó la presente, y Poniente, camino del Cementerio.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Guadix-Pedro Martínez a favor del Estado al tomo 1.502, libro 42, folio 175, finca número 3.079, inscripción 3.ª, de 4 de diciembre de 1981.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el solar de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación del mismo, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7396

REAL DECRETO 462/1983, de 12 de enero, por el que se establece exención de los impuestos integrantes de la renta de Aduanas del material de enseñanza importado por los Colegios e Institutos alemanes reconocidos en España.

El Convenio cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, de 10 de diciembre de 1954, estableció un compromiso por ambas partes para el desarro-

llo y la colaboración cultural entre los dos países. A este fin se eliminarían las dificultades que pudieran entorpecer dicha colaboración, en especial en cuanto al régimen de funcionamiento de las Escuelas existentes o que pudieran crearse por cada uno de ellos en el territorio del otro.

La Comisión Mixta Permanente para la aplicación del anterior Convenio cultural acordó en su XI Sesión Plenaria, la conveniencia de importar libre de impuestos el material cultural y pedagógico destinado a los Colegios e Institutos alemanes reconocidos en España, y en reciprocidad con el trato fiscal que reciben similares importaciones españolas en el territorio de la República Federal de Alemania.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley General Tributaria autoriza al Gobierno para modificar por Decreto, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el ámbito de aplicación de las Leyes Tributarias, cuando lo requiera la aplicación de acuerdos internacionales suscritos por España, o el principio de reciprocidad internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, con el informe favorable de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la importación libre de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas del material cultural y pedagógico destinado a los Colegios e Institutos alemanes reconocidos en España, al amparo de lo dispuesto por el Convenio cultural entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y España en cuanto al desarrollo y protección de la colaboración cultural entre los dos países.

Art. 2.º En todo caso dicho beneficio deberá solicitarse de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, a los efectos de su aplicación oportuna.

Art. 3.º Este Real Decreto extenderá sus efectos a los despachos de importación cuyas liquidaciones se encuentren pendientes de elevarse a definitivas.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7397

REAL DECRETO 463/1983, de 12 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almoda, parcela número 99, polígono número 14 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Alejandro Samper Solán ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almoda, parcela número 99, del polígono número 14 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 12.625 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alejandro Samper Solán, con domicilio en calle San Antonio, número 13, de La Almoda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almoda (Zaragoza), parcela número 99, polígono número 14, con una superficie de 12.625 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por Norte, don Francisco Jaria Toha y doña Adoración Labarta Jaria; Sur, don Pedro Antonio Bosqued Ferrer y don Jesús Samper Pelay; Este, don Francisco Jaria Toha y don Emiliano Aznar Pinos, y Oeste, Municipio y doña Concepción Olana Albalat.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 167, libro 13, folio 204 vuelto, finca número 1.819, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doce mil seiscientos veinticinco (12.625) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.